



## **TEMARIO DE LA 2da JORNADA:**

1. Finalización de la presentación de introducción a las coberturas de salud por OSPEPRI.
2. Leyes referidas a obras sociales, jurisdicción, coberturas y beneficiarios: 23.660, 23.661, y otras.
3. Mejoras en la organización de OSPEPRI (Eficci: consultoría y gestión).

## **MATERIAL DE LECTURA**

### **¿Qué es O.S.PE.PRI. ?**



Inicio / Ministerio de Salud / Superintendencia de Servicios de Salud / Usuarios / Obras Sociales

## **Obras Sociales**

Compartir en  
redes sociales



Son agentes naturales del Seguro de Salud, entidades financiadas mediante el aporte y contribución obligatoria de trabajadores y empleadores, teniendo como finalidad la administración de las prestaciones que cubren contingencias relacionadas con la salud y servicios sociales a los usuarios. La Superintendencia de Servicios de Salud, como ente de regulación y control del sector, establece las condiciones en que deben funcionar y ejercita los mecanismos de adecuados, para garantizar el funcionamiento acorde a las tipologías presentadas en el Art. 1ro. de la [Ley N° 23.660](#).

InfoLEG Información Legislativa Ministerio de Justicia y Derechos Humanos Presidencia de la Nación

**OBRAS SOCIALES**

**Ley N° 23.660**

**Régimen de aplicación**

Sancionada: Diciembre 29 de 1988.  
Promulgada: Enero 5 de 1989

**Ver Antecedentes Normativos**

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION ARGENTINA REUNIDOS EN CONGRESO, ETC. SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

**Artículo 1º** — Quedan comprendidos en las disposiciones de la presente ley:

- a) Las obras sociales sindicales correspondientes a las asociaciones gremiales de trabajadores con personería gremial, signatarias de convenios colectivos de trabajo;
- b) Los institutos de administración mixta, las obras sociales y las reparticiones u organismos que teniendo como fines los establecidos en la presente ley hayan sido creados por leyes de la Nación;
- c) Las obras sociales de la administración central del Estado Nacional y sus organismos autárquicos y descentralizados; *(Inciso sustituido por art. 1º de la Ley N° 23890 B.O. 30/10/90).*
- d) Las obras sociales de las empresas y sociedades del Estado;
- e) Las obras sociales del personal de dirección y de las asociaciones profesionales de empresarios;
- f) Las obras sociales constituidas por convenio con empresas privadas o públicas y las que fueron originadas a partir de la vigencia del artículo 2º inciso g) punto 4 de la ley 21.476;
- g) Las obras sociales del personal civil y militar de las Fuerzas Armadas, de seguridad, Policía Federal Argentina, Servicio Penitenciario Federal y los retirados, jubilados y pensionados del mismo ámbito, cuando adhieran en los términos que determine la reglamentación;
- h) Toda otra entidad creada o a crearse que, no encuadrándose en la enumeración precedente, tenga como fin lo establecido por la presente ley.

## ¿Que es el Plan Médico Obligatorio (PMO)?

Argentina.gov.ar Buscar trámites, servicios o áreas

Inicio / Normativa / Decreto 492/1995 / Texto actualizado

PODER EJECUTIVO NACIONAL (P.E.N.)  
1995-09-26

SEGURIDAD SOCIAL

Decreto 492/95

Programa Médico Obligatorio. Fusión de Obras Sociales. Reducción de Contribuciones Patronales. Trabajadores a tiempo parcial. Transformación y disolución de los Institutos de Servicios Sociales. Disposiciones Finales. Derógase el decreto N° 282/95.